



Que, mediante Ordenanza Regional se disponen normas sobre asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, de conformidad al primer párrafo del artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Al respecto en el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2007-2011, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2008-GORE ICA, se ha priorizado la formulación del Plan Hídrico Regional de Ica, así como la construcción de infraestructura de riego en los valles de la Región Ica, a fin de dar solución a la problemática de escasez de recursos hídricos en la Región Ica, y participar competitivamente en los Tratados de Libre Comercio que viene implementando el Estado Peruano. La Región de Ica, cuenta con el potencial agrícola, así como condiciones climáticas excepcionales para implementar una agricultura rentable, moderna orientada a la agro-exportación, pero las posibilidades hídricas por su escasez requiere de técnicas de utilización de agua de riego altamente eficiente y alternativas de regulación y derivación concertadas y sin afectar negativamente el medio ambiente circundante; lo cual obliga a tomar medidas de prevención, como el uso eficiente de los recursos naturales;

Que, la crisis alimentaria, energética y los cambios climáticos que se vienen presentando a nivel mundial, también vienen causando efectos negativos en el medio ambiente de la Región Ica, lo que hace necesario tomar medidas de prevención, con la finalidad de garantizar el uso eficiente de los recursos naturales;

Que, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, que fue transferido al Gobierno Regional de Ica, mediante D.S. N° 021-2003-VIVIENDA, esta constituye órgano descentralizado del Gobierno Regional Ica, con amplia experiencia en la ejecución de proyectos de inversión en materia de la gestión eficiente de la oferta de agua, contando para tal efecto con capacidad técnica y administrativa para conducir el Plan Hídrico Regional de Ica; y a efectos de garantizar el uso eficiente de los recursos hídricos, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, mediante Oficio N° 276-2010-GORE-ICA-PETACC/GG, solicitó autorización e implementación del Plan Hídrico Regional de Ica, petición que se encuentra sustentada en el Informe Técnico-Legal que forma parte del expediente administrativo, con la finalidad de formular y posteriormente implementar el referido Plan Hídrico Regional, por lo que el Pleno del Consejo Regional en atención a fundamentos precedentes, previa deliberación de sus miembros, aprobó con el quórum de ley, la presente Ordenanza Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutive;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del siete de octubre del año dos mil diez, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica; y, en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** DECLÁRESE de necesidad e interés público regional, la promoción, fomento y desarrollo de los proyectos de inversión orientados al mejoramiento del riego, incorporación de nuevas tierras y la generación de energía eléctrica en base a centrales hidroenergéticas, así como aquellos orientados a la reducción de la vulnerabilidad de la población ante los desbordes e inundaciones de las causales naturales, en el ámbito de la Región Ica.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR la formulación e implementación del Plan Hídrico Regional Ica, que ha sido priorizado en el Proceso de Presupuesto Participativo Concertado de la Región Ica, para el Ejercicio Presupuestal 2009, cuyo sustentación técnica y legal se encuentra contenida la exposición presentado por el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho.

**Artículo Tercero.-** ASIGNAR al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho la responsabilidad, en representación del Gobierno Regional de Ica, para conducir la implementación y desarrollo del Plan Hídrico Regional de Ica, para lo cual se le dotará de los recursos necesarios para tal fin.

**Artículo Cuarto.-** CONFORMAR una Comisión Técnica Permanente, encargada de realizar el seguimiento y evaluación del proceso de implementación y desarrollo del Plan Hídrico Regional de Ica, y evaluar las propuestas técnicas que se presenten para su mejor ejecución. La Comisión estará integrada por:

- a) Director Regional de Agricultura Ica, quién la presidirá
- b) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú-Filial Ica
- c) Un representante de la Asociación de Agricultores de la Región Ica
- d) Un representante de las Juntas de Usuarios de la Región Ica
- e) Un representante de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica"

La designación de los Miembros de ésta Comisión, comunicarán la designación de sus representantes a la Dirección Regional de Agricultura de Ica, dentro del plazo de 10 días hábiles de publicada la presente Ordenanza Regional.

La designación de los miembros de esta Comisión no inhabilitará para el desempeño de ninguna función pública o privada y se ejerce ad honorem.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Oficina Regional y Administración y la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica, para su promulgación.

JUAN FRANCISCO CABREJAS HERNÁNDEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

RÓMULO TRIVEÑO PINTO  
Presidente del Gobierno Regional de Ica

561580-2

## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

### Aprueban el Plan Maestro 2009-2013 del Área de Conservación Regional Albufera de Medio Mundo del distrito de Végueta, provincia de Huaura

#### ORDENANZA REGIONAL N° 004-2010-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE LIMA:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su sesión ordinaria del día 15 de julio del 2010, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Oficio N° 018-2010-GRL/GRRNGMA, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que remite la documentación sustentatoria de la aprobación del Plan Maestro de la Albufera de Medio Mundo.

El Dictamen N° 002-2010- CO-AAPMADC-CR –GRL, de la Comisión Ordinaria de Agricultura, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Defensa Civil, del Consejo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2° numeral 22, establece que: "Toda persona tiene derecho a (...) gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que: "El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los



bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute (...), tal obligación alcanza también a los particulares y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente".

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 3° inciso d), incluye a las de administración regional como áreas de conservación regional. Asimismo, el artículo 5° del reglamento de la Ley N° 26834, aprobado por Decreto Supremo N° 08-2001-AG, establece que las Áreas Naturales Protegidas, conforman en su conjunto el SINANPE – Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Municipalidades, Instituciones Privadas y las poblaciones locales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 25 de Enero del 2007, se establece el Área de Conservación Regional Albufera de Medio Mundo sobre la superficie de 687.71 hectáreas, ubicada en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima. Asimismo, el objetivo general del establecimiento del Área de Conservación Regional "Albufera de Medio Mundo", es conservar la biodiversidad del ecosistema del humedal por la importante influencia que ejerce sobre otros similares ubicados en la zona costera del Perú y sobre el entorno, promoviendo el uso sostenible y la protección del humedal y sus recursos. Así mismo, tiene como objetivos específicos:

- Fortalecer las capacidades locales y desarrollo de planes de aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales.
- Preservar la riqueza y belleza paisajista del área.
- Desarrollar programas de educación ambiental
- Promover el desarrollo de actividades de manejo, investigación, preservación y protección del humedal.
- Difundir la importancia del humedal y la información generada en él.

Que, el artículo 18° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que las áreas naturales protegidas y el SINANPE contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos por tipo de recurso y actividad. Asimismo, en el numeral 68.1 del artículo 68°, el Reglamento de la Ley, precisa que: "las áreas de Conservación Regional son administradas por los Gobiernos Regionales y le son aplicables en lo que le fuera pertinente, las normas establecidas para las Áreas de Administración Nacional".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso j) del artículo 53°, establece que son funciones del gobierno regional, en materia ambiental y de ordenamiento territorial: "Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, no incluye la aprobación de los planes maestros de las Áreas de Conservación Regional bajo la consideración del principio de subsidiariedad, por ende es el Gobierno Regional quien administra estas áreas y por tanto los documentos de planificación deben ser aprobados por éste.

Que, mediante oficio N° 133-2009-SERNANP-J, de fecha 13 de abril del 2009, el jefe del SERNANP, comunica a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, que se ha evaluado la versión final del Plan Maestro del Área de Conservación Regional "Albufera de Medio Mundo", concluyendo que el expediente cumple con los requisitos establecidos por Ley.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y a la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, en Sesión Ordinaria del 15 de julio del año dos mil diez, del Consejo Regional de Lima, se debatió la petición de aprobación del "Plan Maestro del Área de Conservación Albufera de Medio Mundo", luego del debate entre los Consejeros asistentes y con el voto Unánime de los Consejeros Regionales concurrentes a la sesión del Consejo.

En uso de las atribuciones preceptuadas en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado

y las conferidas en los numerales 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, conforme con el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lima, el Consejo Regional,

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**Artículo Primero:** APROBAR el Plan Maestro 2009-2013 del Área de Conservación Regional Albufera de Medio Mundo del distrito de Végueta, provincia de Huaura. El Plan en anexo por separado forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo:** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiéndose su publicación asimismo en un diario de Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe))

En Huacho, a los quince días del mes de Julio del dos mil diez.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

JOSÉ G. MOSTO FONSECA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los quince días del mes de julio del dos mil diez.

LUIS CUSTODIO CALDERÓN  
Presidente Regional (e)

562020-1

## **Declaran de interés público regional la protección y conservación ambiental del Humedal Lagunas El Paraíso ubicado en el distrito de Huacho**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 005-2010-CR-RL**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE LIMA:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su sesión ordinaria del día 15 de julio del 2010, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Oficio N° 070-2009-GRL/GRRNGMA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante el cual solicita al Consejo Regional declarar de Interés Público Regional la Protección y Conservación Ambiental del Humedal Lagunas El Paraíso.

El Dictamen N° 003-2010- CO-AAPMADC-CR-GRL, de la Comisión Ordinaria de Agricultura, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, entre los principios rectores de la Estrategia de la Diversidad Biológica en el Perú (Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, promulgada el 5 de septiembre del 2001, se establece: Primero, que "El Estado Peruano es responsable y soberano en la adopción de medidas para la conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica". Segundo, que "El criterio de precaución, conforme a lo establecido por el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio